

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 170-2016-OS/OR CUSCO**

Cusco, 02 de febrero del 2016

VISTOS:

El Expediente N° 201400136300, el Acta Probatoria de GLP N° **AP-161-2014-OS/OMR-V**, de fecha 22 de octubre de 2014 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **37-2016-OS/OR CUSCO** de fecha 19 de enero de 2016, referidos a la visita de fiscalización realizada en el establecimiento ubicado en Calle La Fortuna B-8, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, cuyo responsable es el señor [REDACTED] (en adelante, el administrado) identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42317638.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2015, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales son los órganos competentes, en primera instancia, para tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad, respecto de los agentes comprendidos en su ámbito.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD establece que, a partir de su vigencia, las disposiciones contenidas en dicha Resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite en los que se encuentre pendiente de emisión la Resolución sancionadora.

En tal sentido, si bien el órgano competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, al inicio del mismo, era la Oficina Macro Regional V, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, corresponde que la Resolución sancionadora en el presente procedimiento sea emitida por la Oficina Regional Cusco.

2. En la visita de fiscalización realizada con fecha 22 de octubre de 2014, se constató mediante el Acta Probatoria de GLP N° AP-161-2014-OS/OMR-V, que el administrado, se encontraba realizando actividades de operación como local de venta de GLP sin contar con la debida autorización en Calle La Fortuna B-8, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco (local no exclusivo), contraviniendo la siguiente obligación normativa:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Realizar actividades de operación de un local de venta de GLP, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Art. 1° ¹ y 14° ² del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

3. Mediante Acta Probatoria de GLP N° AP-161-2014-OS/OMR-V de fecha 22 de octubre de 2014, se notificó al administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1.1 del presente Informe, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
4. A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 22 de octubre de 2014, se ejecutó la medida cautelar de suspensión de actividades por operar sin contar con la debida autorización en un local de venta de GLP ubicado en la Calle La Fortuna B-8, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, dispuesta en el Acta Probatoria de GLP N° AP-161-2014-OS/OMR-V.
5. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **37-2016-OS/OR CUSCO** de fecha 19 de enero de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **37-2016-OS/OR CUSCO**, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias³, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **37-2016-OS/OR CUSCO**.

¹ El artículo 1° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, establece que "(...) Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso".

² El artículo 14° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, establece que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

³ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor [REDACTED] con la Suspensión Definitiva de Actividades no autorizadas en el establecimiento ubicado en Calle La Fortuna B-8, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, en consecuencia, debe mantenerse la suspensión de actividades ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 22 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al administrado, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **37-2016-OS/OR CUSCO** de fecha 19 de enero de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente por:
CAMPOS MOSQUERA
Javier Rodolfo
(FAU20376082114)
Fecha: 02/02/2016
18:49:39

Jefe Oficina Regional Cusco